



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	VERBAL	
Demandante	MINEXCORP SL	
Demandados	EL PORVENIR MINERO S.A.S.	
	NOHELIA CANO TORO	
	VERÓNICA ISABEL CANO ZULUAGA	
	CAROLINA CANO ZULUAGA,	
	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO JUAN ALBERTO CANO TORO	
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00403-00	

Se considera al libelo acorde a lo previsto en el art. 82 y concordantes del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) ADMITIR LA DEMANDA incoativa de proceso VERBAL promovida por MINEXCORP SL sociedad con domicilio principal en Málaga España, representada en el estado colombiano a través del apoderado general Sr. DAVID ANDRÉS OLAYA BETANCOURT, en contra de:
 - a) EL PORVENIR MINERO S.A.S., representada legalmente por la Sra. Nohelia Cano Toro,
 - b) Sra. NOHELIA CANO TORO,
 - c) Sra. DORA CECILIA ZULUAGA CADAVID
 - d) Sra. VERÓNICA ISABEL CANO ZULUAGA,
 - e) Sra. CAROLINA CANO ZULUAGA,
 - f) HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO JUAN ALBERTO CANO TORO

- 2) SOMETER la demanda a las reglas del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.



- 3) ORDENAR la notificación de este auto admisorio a los demandados.
- 4) EMPLAZAR, a fin de que comparezcan a este proceso, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO JUAN ALBERTO CANO TORO, en la forma prevista por el art. 108 del Código General del Proceso, pero atiendo a lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)
- 5) CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados y al curador ad-litem que se designe a los herederos indeterminado del Sr. Juan Alberto Cano Toro, por el término de VEINTE (20) días (Art. 369 ib.), contados a partir de la notificación que se les hará de la presente providencia para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.
- 6) CORRER traslado a los demandados y al curador ad-litem de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.
- 7) RECONOCER personería al abogado FELIPE LÓPEZ QUICENO para que represente judicialmente a la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ

Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario